



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que la llamada en garantía la aseguradora "**JMalucelli Travelers Seguros S.A.**, dentro del termino legal contesto la demanda, y el llamado en garantía, no ocurriendo lo mismo con el codemandado MOVICARGA H Y E S.A.S. Sírvase proveer.

Buga - Valle, 13 de marzo de 2023.


REINALDO FOSSO GALLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.0488

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (Contrato Trabajo)
DEMANDANTE: HECTOR HERNANDO MEDINA BRITO
DEMANDADO: YARA COLOMBIA S.A Y OTROS
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2021-00005**-00

Buga - Valle, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Dada la veracidad del informe que antecede, constata el juzgado que la aseguradora "**JMalucelli Travelers Seguros S.A**, ha procedido a dar contestación a la demanda, y al llamado en garantía, allegando respuestas, anexos y demás, de forma virtual y en debida forma, tal como está autorizada esta clase de actuación por la ley 2213 del año 2022, aplicable por analogía, y el Código Procesal del trabajo y la Seguridad Social.

En ese orden, verificado, de un lado, que los escritos de respuesta fueron radicados en oportunidad; de otro, que una vez revisados dichos escritos, los mismos se ajustan a lo rituado para el efecto en el artículo 31 del C.P.T. y la S.S., por tanto, se **admitirán**.

Conforme a lo anterior, se señalará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia pública de los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., advirtiéndole a las partes de las consecuencias procesales.

Se advierte a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902019 del 6 de agosto de 2019 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la CONTESTACIÓN a la demanda, y al llamado en garantía de la aseguradora JMalucelli Travelers Seguros S.A.

SEGUNDO: SEÑALAR la hora de las **10:30 a.m. del 30 de abril de 2024**, para que tenga lugar la audiencia pública del **artículo 77° y 80° del C.P.T. y la S.S.**, para agotar la etapa obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, practica de pruebas, alegatos y juzgamiento.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante y demandada que deben COMPARECER PERSONALMENTE a la audiencia pública, con o sin apoderado judicial, so pena de las consecuencias procesales establecidas en el artículo 77 C.P.T. y de la S.S.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante, demandada, y sus apoderados, que deberán COMPARECER preparados para ABSOLVER y FORMULAR interrogatorios, y PROCURAR la comparecencia de los testigos relacionados en la demanda y su contestación.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar en representación de la aseguradora JMalucelli Travelers Seguros S.A., al doctor JOHN EDWARD MARTINEZ SALAMANCA, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la Cedula de Ciudadanía No.16.463.005 de Yumbo (V), abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 170.305 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme los términos del poder allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


MIRCO UTRÍA GUERRERO

Motta.

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. **044** de hoy se notifica a las partes el auto anterior. En la fecha del:

14/marzo/2023


REINALDO DIEGO GALLO
El secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que la llamada en garantía, SEGUROS SURAMERICANA S.A., dentro del término legal contesto la demanda y el llamamiento en garantía; asimismo, le informo que la parte actora ha solicitado el emplazamiento de la codemandada SERVICIOS AGRICOLAS GONZALEZ ASOCIADOS SAS EN LIQUIDACION. Sírvase proveer.

Buga-Valle, 13 de marzo de 2023

REINALDO FOSSO GALLO
Secretario

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1°) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.0489

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (Contrato Trabajo)
DEMANDANTE: DORA ALICIA ASPRILLA MURILLO
DEMANDADO: INGENIO PROVIDENCIA S.A Y OTROS
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2021-00099**-00

Buga-Valle, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho constata que la llamada en garantía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., ha procedido a dar contestación a la demanda, y al llamado en garantía, allegando respuestas, anexos y demás, de forma virtual y en debida forma, tal como está autorizada esta clase de actuación por la ley 2213 del año 2022, aplicable por analogía, y el Código Procesal del trabajo y la Seguridad Social.

En ese orden, verificado, de un lado, que los escritos de respuesta fueron radicados en oportunidad; de otro, que una vez revisados dichos escritos, los mismos se ajustan a lo rituado para el efecto en el artículo 31 del C.P.T. y la S.S., por tanto, se **admitirán**.

En lo referente al emplazamiento de la codemandada SERVICIOS AGRICOLAS GONZALEZ ASOCIADOS SAS EN LIQUIDACION, solicitado por el apoderado de la parte actora, en razón a que desconoce dirección o correo electrónico del mismo, afirmación que hace bajo la gravedad del juramento, en consecuencia, se accederá a la solicitud dado que se atempera a los parámetros dispuestos por el Art. 29 del C.P.L. y S. Social, modificado por el Art. 16 de la Ley 712 de 2001.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la CONTESTACIÓN a la demanda, y al llamado en garantía de la llamada en garantía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

SEGUNDO: EMPLAZAR a la codemandada SERVICIOS AGRICOLAS GONZALEZ ASOCIADOS SAS EN LIQUIDACION, conforme a lo dispuesto por el Art. 108 C.G.P., en concordancia con la Ley 2213 del año 2022.

TERCERO: NOMBRAR como curador ad-litem para que represente en este proceso a la codemandada SERVICIOS AGRICOLAS GONZALEZ ASOCIADOS SAS EN LIQUIDACION al Dr. BERNARDO AVALO SALGUERO.

CUARTO: ADVERTIR a las partes que una vez el curador de respuesta a la demanda se continuara con el trámite de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


MIRCO UTRÍA GUERRERO

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. **044** de hoy se notifica a las partes el auto anterior. En la fecha del:

14/marzo/2023


REINALDO JOSÉ GALLO
El secretario

Motta